

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00344-00

ACCIONANTE: LIGIA LEON CHACON

ACCIONADOS: PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el doctor VICTOR HUGO PAEZ SUZ, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allega al correo electrónico instaura demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario seguido ante este Despacho judicial. Para proveer.

Cúcuta, junio 17 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, junio diecisiete de dos mil veintidós.

LIGIA LEON CHACON, por intermedio de apoderado judicial demanda por la vía ejecutiva laboral contra de **PORVENIR S.A., PENSIONES Y CESANTIAS**, para que mediante el juicio correspondiente se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la entidad antes mencionada por los siguientes valores y conceptos: **PRIMERO: Que se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora LIGIA LEON CHACON** , identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.788.194 de Cúcuta, y a cargo de la demandada **PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por su presidente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o a quien haga sus veces, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 79.781.927,00)**, por concepto de las mesadas pensionales debidas del 1 de septiembre de 2014 a 31 de enero de 2017, más los intereses moratorios conforme al art. 141 de la ley 100 de 1993, al momento de su pago, las costas de Primera Instancia, las costas de Segunda Instancia, del proceso ordinario y las costas de la presente ejecución.

Como título base de la presente ejecución se tendrá Providencia de fecha siete de Marzo de dos mil dieciocho de Primera Instancia, Sentencia de Segunda Instancia quien Confirмо la sentencia de Primera Instancia

Ahora bien, conocidas las pretensiones de la demanda, el Despacho librara mandamiento de pago por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 79.781.927,00)**, mas los intereses moratorios conforme al art. 141 de la ley 100 de 1993, conforme a la condena impuesta en Primera Instancia por el Despacho del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta y confirmada por el Honorable Tribunal Superior-sala Laboral-, de este Distrito Judicial.

Se ordena decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora en su libelo de demanda en las cuentas corrientes , cuenta de Ahorro o CDT, en los bancos: **BANCOLOMBIA, DAVIVIEDA, AV.VILLAS, BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCOMEVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR**. Igualmente se ordena decretar el embargo y Secuestro del establecimiento denominado **ADMINISTRADORA DE FONDOS**

DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, persona jurídica de derecho privado, identificado con el NIT 800144331-3. Librese el respectivo oficio a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA. Bienes que lo hace bajo la gravedad del juramento de conformidad con el art. 101 del C.P.L. El embargo se limitara hasta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00).

Los documentos reseñados como base de la ejecución presta merito ejecutivo porque de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con los arts. 100 y S.S.S del C.P.T., y de la S.S. y 422 del C.G.P y el Juzgado es competente para conocer de la presente acción.

En cuanto a la notificación se hará de conformidad con el art. 108 del C.P. DE T., de la S.S.S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor VICTOR HUGO PAEZ SUZ, abogado titulado portador de la Cedula de ciudadanía No. 13.170.497 de Villa Rosario y T.P. No. 93.085 del C.S.J., como apoderado especial de la señora LIGIA LEAL CHACON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la señora LIGIA LEAL CHACON, identificada con la C.C. No. 27.788.194 de Cúcuta, y en contra de PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CEANTIAS, por la suma SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 79.781.927,00)de, conforme a la condena impuesta en Primera Instancia y confirmada por el Honorable Tribunal Superior-sala Laboral-, de este Distrito Judicial, conforme a lo expuesto anteriormente.

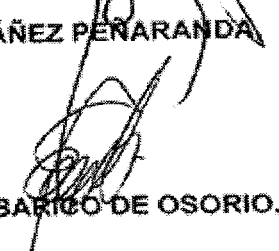
TERCERO: Se decreta el embargo y Secuestro de las cuentas corrientes, cuenta de Ahorro o CDT, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIEDA, AV.VILLAS, BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCOMEVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR. Igualmente se ordena decretar el embargo y Secuestro del establecimiento denominado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, persona jurídica de derecho privado, identificado con el NIT 800144331-3. Librese el respectivo oficio a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA. Bienes que lo hace bajo la gravedad del juramento de conformidad con el art. 101 del C.P.L. El embargo se limitara hasta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00), conforme a la parte motiva de este proveído. Librese los respectivos oficios.

CUATRO: Notifíquese a la parte demandada, conforme al articulo 108 del C.P. DE T y de la S.S., en concordancia del decreto 806 de 2020.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2021-00029-00

ACCIONANTE: MARIA PRAXEDIZ PEÑARANDA MANTILLA

ACCIONADOS: COLPENSIONES Y UGPP.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las entidades demandadas, DIERON CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, JUNIO 17 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, junio diecisiete de dos mil veintidós.

Téngase al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 16736240 de Cali y T.P. No. 56302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cucuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace la doctora, LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, demandada en el presente proceso.

Téngase a la doctora MAIA CAROLINA REYES VEGA, abogada titulada portadora de la cedula de ciudadanía No. 60.448.476 de Cucuta y T.P. No. 173.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP., -, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace la doctora MAIA CAROLINA REYES VEGA, a nombre de su poderdante UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP., demandada en el presente proceso.

No habiendo sido contestada la demanda por la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO y EL MINISTERIO PUBLICO, continúese con el trámite, sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) DEL DIA NUEVE (09) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

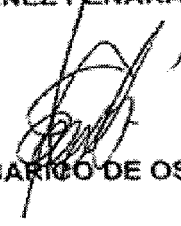
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.